



Madrid, 12 de abril de 2017

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA EXCEPCIÓN DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TAXI

Desde el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid se planea una modificación no sustancial de la Ordenanza Reguladora del Taxi, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2012 y publicada en el BOCM de 13 de diciembre del mismo año.

Por otra parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente puedan verse afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley la Junta de Gobierno ha aprobado, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2016, las Directrices sobre consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, cuyo apartado 2.3, en concordancia con el apartado 4 del citado artículo 133 LPAC, establece que podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otras circunstancias, cuando la iniciativa normativa regule aspectos parciales de una materia.

En este sentido, la Ordenanza Reguladora del Taxi establece el régimen jurídico aplicable al servicio del taxi, prestado al amparo de las licencias de autotaxi en la ciudad de Madrid y determina las condiciones de prestación del servicio en múltiples aspectos que lo conforman. Así, la citada Ordenanza se estructura en:

- Título preliminar: Introduce el objeto de la ordenanza y la legislación aplicable.
- Título I, sobre las licencias.
- Título II, sobre los vehículos.
- Título III, sobre los conductores de los vehículos autotaxis.
- Título IV, sobre las condiciones de la prestación del servicio del taxi.
- Título V, sobre la revisiones municipales.
- Título VI, sobre el régimen sancionador.
- 5 Disposiciones transitorias.
- 7 Anexos.

La modificación que se plantea tiene una doble intención: por una parte, incorporar nuevos requisitos ambientales que deberán cumplir los vehículos taxi y, por otra parte, eliminar cualquier obstáculo por parte de la normativa municipal a la elección libre de vehículo por parte de las personas titulares de licencia de autotaxi, permitiendo así un sistema mixto de acceso a vehículos a elección de la persona titular de licencia: seleccionar un modelo autorizado por el Ayuntamiento conforme el sistema actual, o



bien seleccionar con toda libertad cualquier modelo, sometido en todo caso al cumplimiento de los requisitos exigibles.

Al mismo tiempo se regula de una manera clara y transparente y se simplifica el procedimiento dirigido a autorizar los modelos de vehículos que cumplan los requisitos que se establezcan y el procedimiento dirigido a autorizar las sustituciones de los vehículos adscritos a las licencias de taxi.

Se trata, por tanto, de la modificación de algunos de los artículos que regulan el régimen jurídico de los vehículos y su sustitución, no de su totalidad. Son por tanto aspectos parciales de una sub materia (en este caso los vehículos), que forman parte de la materia sobre el taxi de la que el Ayuntamiento de Madrid es competente. Así, los artículos afectados por la citada modificación son:

- Título II. Artículos 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25.
- Título IV: Artículo 48
- Disposiciones transitorias: disposición transitoria II.
- Anexos: Anexo I, II y V

En el articulado citado anteriormente, únicamente se modifican algunos de los aspectos regulados, no la totalidad. Permanece íntegramente y con su redacción original toda la regulación correspondiente a las licencias, los conductores de vehículos autotaxis, las revisiones municipales y el régimen sancionador.

No obstante lo anterior, cabe preguntarse si la modificación prevista tendría un impacto significativo en la actividad económica de los destinatarios.

En este sentido, las modificaciones del articulado propuestas con vistas a eliminar cualquier obstáculo por parte de la normativa municipal a la elección libre de vehículo por parte de las personas titulares de licencia de autotaxi, permitiendo así un sistema mixto de acceso a vehículos, a elección de la persona titular de licencia: seleccionar un modelo autorizado por el Ayuntamiento conforme el sistema actual (con lo que la responsabilidad del titular de licencia queda cubierta por el mero hecho de seleccionar un modelo autorizado), o bien seleccionar con toda libertad cualquier modelo sometido en todo caso al cumplimiento de dimensiones mínimas y de los niveles de emisiones contaminantes exigibles, no solo no impone nuevas cargas para la adquisición de un vehículo por parte de los titulares (que siempre pueden seguir acudiendo al procedimiento actual), sino que ofrece nuevas alternativas demandadas por el propio sector.

En cuanto a las modificaciones del articulado en materia de emisiones y su adaptación al etiquetado adoptado por la Dirección General de Tráfico, el Ayuntamiento de Madrid, da cumplimiento a lo especificado en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Esta Ley destaca entre sus principios rectores señalados en su artículo 4 que *“La aplicación de esta ley se basará en los principios de cautela y acción preventiva”* y de *“corrección de la contaminación en la fuente misma”*, añadiendo que *“Dentro de sus respectivas competencias, los poderes públicos adoptarán cuantas medidas sean necesarias para alcanzar y mantener un nivel de protección elevado de las personas y del medio ambiente”* y que *“En la aplicación y desarrollo de esta ley se promoverá la integración de las consideraciones relativas a la protección de la atmósfera en las distintas políticas sectoriales como una variable clave para conseguir un desarrollo sostenible.”*

Según su artículo 5: *“Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las comunidades autónomas en esta materia”*, debiendo las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, adaptar las ordenanzas existentes a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo.

En cuanto al control de las emisiones, en virtud del artículo 12, *“Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán para que se adopten las medidas necesarias y las prácticas adecuadas en las actividades e instalaciones, que permitan evitar o reducir la contaminación atmosférica aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles y empleando los combustibles menos contaminantes.”*

Por último, según el artículo 18: *“Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar las consideraciones relativas a la protección de la atmósfera en la planificación, desarrollo y ejecución de las distintas políticas sectoriales.”*

Dentro de este marco normativo, en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Madrid pretende adoptar las medidas oportunas con el fin de establecer unos requisitos ambientales más exigentes para los vehículos taxi, en línea con los objetivos del Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático que se encuentra actualmente en fase de tramitación.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Madrid, en el citado Plan A de Calidad del Aire y Cambio Climático, contempla la concesión de subvenciones para la ayuda de la adquisición de estos vehículos autotaxi menos contaminantes, además de otras medidas que beneficiarán al servicio del taxi en determinadas Áreas de la ciudad frente al uso del vehículo privado, lo que debe favorecer la prestación del servicio, por lo que la modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi en el sentido que se propone, no debe suponer un impacto significativo en la actividad económica del sector.

Por todo lo anterior, se considera justificado solicitar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la exención de esta iniciativa del trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo especificado en los apartados 3.2 y 3.3 de las Directrices municipales aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de octubre de 2016, por afectar a aspectos parciales de una materia, no tener un impacto significativo en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios desde el punto de vista de la explotación de las licencias de autotaxis del Ayuntamiento de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN

FDO.- Francisco J. López Carmona